ACTA AUDIENCIA PÚBLICA
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
SELECCIÓN ABREVIADA N° DC-SGP-SASI- 001-2022

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y CAPACIDAD DE RESPUESTA TÉCNICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LA CAPACIDAD DE RESPUESTA TECNICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, siendo las 09:00a.m. del día 14 de septiembre de 2022 el **Dr. LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA**, Secretario de Gobierno y Participación del Departamento del Cauca de conformidad con el Decreto de Delegación No. 1703-09-2022 del 13 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo señalado en las reglas del pliego de condiciones definitivo procede a realizar la audiencia de subasta inversa en el proceso referido, dando cumplimiento al cronograma establecido para la **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL DC-SGP-SASI-001-2022.**

ORDEN DEL DIA

1.Instalación de la Audiencia.
2.Verificación de los asistentes y presentación de los poderes para intervenir en la audiencia
3.Lista de oferentes habilitados
4.Reglamento de la audiencia pública de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL DC-SGP-SASI-001-2022
5.Apertura de sobres económicos
6.Desarrollo de la subasta inversa presencial (subasta, lances y verificación de menor oferta presentada).
7.Ajuste de la propuesta económica por parte del proponente con el menor valor ofertado en la puja.
8.Adjudicación o declaratoria de desierto.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

El Dr. LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA Secretario de Gobierno y Participación, saluda a todos los presentes, realiza la instalación y da apertura a la Audiencia de subasta inversa presencial DC-SGP-SASI-001-2022cuyo OBJETO es: **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y CAPACIDAD DE RESPUESTA TÉCNICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LA CAPACIDAD DE RESPUESTA TECNICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".**

2. SE PROCEDE A CONTINUAR CON LA AUDIENCIA A LA CUAL ASISTIERON LAS SIGUIENTES PERSONAS:

POR EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NOMBRE	CARGO
LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA	Secretario de Gobierno y Participación
JULIAN ALBERTO ROJAS	Contratista – Secretaria General
LAURA CARDENAS	Contratista – Secretaría de Educación y Cultura
GLORIA MARCELA PIAMBA CHICA	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
CLAUDIA JULIANA RESTREPO ARÉVALO	Abogada Contratista Secretaría de Gobierno y Participación
ZULMA YADIRA MOSQUERA ALVAREZ	Abogada Contratista Secretaría de Gobierno y Participación
LEONARDO ALFREDO REALPE REBOLLEDO	Contratista Secretaría de Gobierno y Participación

POR LOS PROPONENTES

No.	NOMBRE	EMPRESA	IDENTIFICACION	PODER
1.	DEICY BRAVO JOJOA	N/A	59.706.955 de la Unión (V)	
2	HECTOR FABIO CASTILLO MARTINEZ	SOLUCINES ENERGETICAS FORESTALES S.A.S.	10.546.713 de Popayán (C)	
2	ANA MILENA ROJAS GARZON- Representante legal Suplente	ZERO RIESGOS S.A.S	29.117.098 dedCali (V)	X

Los demás presentes manifiestan que tienen la calidad de asistentes y se les informa que no podrán intervenir en el curso de la presente audiencia.

- **EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DE SUBSANABILIDAD:**

- Se deja constancia que el proponente DEICY BRAVO JOJOA, vencido el término para subsanar establecido por la Entidad, presentó documentos con el propósito de subsanar lo relativo a la regla No. 3.3. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA, literal h) "Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales", frente a lo cual se indica:

La facultad de subsanar de los proponentes, se encuentra limitada por lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, norma que señala:

PARÁGRAFO 4o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas,* ***deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.***

Lo anterior significa que la subsanabilidad, la deben ejercer los proponentes dentro del término otorgado por la Entidad, no a su criterio o voluntad. Según la norma, es una prerrogativa de la Entidad, pedir el requisito o documento no aportado por el proponente, hasta antes del inicio de la audiencia de subasta, no derecho del proponente aportarlo hasta ese momento. Lo anterior, por cuanto los términos en el proceso de selección, son preclusivos y perentorios.

Al respecto, ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado: "Como se aprecia, la norma habilitaba a las entidades a solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaran la asignación de puntaje, hasta la adjudicación. De esta redacción es posible concluir que la norma establecía una potestad en cabeza de entidad contratante, la cual podía ejercer hasta la adjudicación, es decir, no más allá de ese específico momento. De modo que el precepto no establecía un derecho subjetivo de los proponentes de subsanar las propuestas hasta la audiencia de adjudicación, como erróneamente pareciera plantearlo la unión temporal demandante. Es cierto que, en virtud del principio de economía en materia de contratación, las entidades públicas no pueden rechazar las ofertas por falta de requisitos puramente formales (Articulo 26.15 Ley 80 de 1993). En ese orden de ideas la normativa garantiza el principio de la prevalencia de lo material sobre lo formal, de manera que no se pongan trabas u

obstáculos en los procesos de selección por aspectos simplemente de forma, que pudieran ser subsanados sin afectar el principio de selección objetiva.

Así las cosas, la Sala comparte el criterio sostenido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, a partir del cual resulta perfectamente válido que las entidades fijen plazos razonables – siempre que no fueran más allá de adjudicación – para la subsanabilidad de las ofertas."

De igual manera, el Numeral 4.3. del Pliego de Condiciones Definitivo señala: "***REGLAS DE SUBSANABILIDAD.*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, los proponentes podrán subsanar los REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE VERIFIQUEN LAS CONDICIONES DEL PROPONENTE O SOPORTEN EL CONTENIDO DE LA OFERTA Y QUE NO CONSTITUYAN LOS FACTORES DE SELECCION ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES. Dichos requisitos y documentos, se podrán solicitar o allegar por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación so pena de que precluya la oportunidad para subsanar*".

Por lo anterior, no se acepta la subsanabilidad del proponente DEICY BRAVO JOJOA toda vez que el plazo otorgado por la entidad para subsanar venció el 05 de Septiembre de 2022 a las 05:00 pm.

- El proponente SOLUCIONES ENERGÉTICAS FORESTALES E INTEGRALES S.A.S., vencido el término para subsanar establecido por la Entidad, presentó documentos con el propósito de subsanar lo relativo a la regla No. **3.3. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA**, literal **b)***"Carta de presentación de la propuesta. ANEXO No.- 1"* y **h)** "Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales", frente a lo cual se indica:

La facultad de subsanar de los proponentes, se encuentra limitada por lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, norma que señala:

PARÁGRAFO 4o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas,* ***deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.***

Lo anterior significa que la subsanabilidad, la deben ejercer los proponentes dentro del término otorgado por la Entidad, no a su criterio o voluntad. Según la norma, es una prerrogativa de la Entidad, pedir el requisito o documento no aportado por el proponente, hasta antes del inicio de la audiencia de subasta, no derecho del proponente aportarlo hasta ese momento. Lo anterior, por cuanto los términos en el proceso de selección, son preclusivos y perentorios.

Al respecto, ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado: "Como se aprecia, la norma habilitaba a las entidades a solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaran la asignación de puntaje, hasta la adjudicación. De esta redacción es posible concluir que la norma establecía una potestad en cabeza de entidad contratante, la cual podía ejercer hasta la adjudicación, es decir, no más allá de ese específico momento. De modo que el precepto no establecía un derecho subjetivo de los proponentes de subsanar las propuestas hasta la audiencia de adjudicación, como erróneamente pareciera plantearlo la unión temporal demandante. Es cierto que, en virtud del principio de economía en materia de contratación, las entidades públicas no pueden rechazar las ofertas por falta de requisitos puramente formales (Articulo 26.15 Ley 80 de 1993). En ese orden de ideas la normativa garantiza el principio de la prevalencia de lo material sobre lo formal, de manera que no se pongan trabas u obstáculos en los procesos de selección por aspectos simplemente de forma, que pudieran ser subsanados sin afectar el principio de selección objetiva.

Así las cosas, la Sala comparte el criterio sostenido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, a partir del cual resulta perfectamente válido que las entidades fijen plazos razonables – siempre que no fueran más allá de adjudicación – para la subsanabilidad de las ofertas."

De igual manera, el Numeral 4.3. del Pliego de Condiciones Definitivo señala: "***REGLAS DE SUBSANABILIDAD.*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, los proponentes podrán subsanar los REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE VERIFIQUEN LAS CONDICIONES DEL PROPONENTE O SOPORTEN EL CONTENIDO DE LA OFERTA Y QUE NO CONSTITUYAN LOS FACTORES DE SELECCION ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES. Dichos requisitos y documentos, se podrán solicitar o allegar por los proponentes*

hasta el término de traslado del informe de evaluación so pena de que precluya la oportunidad para subsanar".

Por lo anterior, no se acepta la subsanabilidad del proponente SOLUCIONES ENERGÉTICAS FORESTALES INTEGRALES S.A,S, toda vez que el plazo otorgado por la entidad para subsanar venció el 05 de Septiembre de 2022 a las 05:00 pm.

3. ESM SOLUTIONS S.A.S, en calidad de proponente dentro del proceso solicitó se permitiera publicar en la plataforma Secop II, el poder que otorgará a quien lo representara en la respectiva audiencia de subasta inversa. La entidad acepta dicha solicitud y recomienda al proponente tener en cuenta lo dispuesto en el Numeral **5.5. PROCEDIMIENTO** de la Subasta Inversa que entre otras cosas señala "*Previamente a la iniciación del procedimiento, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA verificará que los asistentes cuenten con capacidad para pronunciarse y llevar a cabo los lances, los cuales deberán realizarse por el representante legal o su apoderado, esté último debe presentar poder legalmente otorgado en el que conste de manera clara que está facultado para realizar los lances, objeto de la subasta (este poder requiere de autenticación o nota de presentación personal)...*".

En este estado de la audiencia la proponente DEICY BRAVO JOJOA, solicita el uso de la palabra, el cual le es concedido y manifiesta lo siguiente: "*al leer el informe final determina que se comete un error por parte de la entidad, ya que la planilla de seguridad inicialmente presentada en la oferta es la correcta y no debían pedirle que subsanara*".

Así mismo solicita El señor Héctor Fabio Castillo en calidad de representante legal de la empresa SOLUCIONES ENERGÉTICAS FORESTALES INTEGRALES S.A.S. el uso de la palabra y le concede poder de forma verbal su abogada, la doctora Lorena Urbano, quien manifiesta: "*al conocer el informe de evaluación final, considero que en la carta de presentación de la oferta de SOLUCIONES ENERGÉTICAS FORESTALES INTEGRALES S.A.S., quedo bien en la referencia del proceso, aunque en la parte de abajo refiera otro tipo de proceso concurso de meritos y en la certificación de parafiscales la firma efectivamente el revisor fiscal*". Adicional a ello, refieren que después de leído el informe final de subsanabilidad corrigieron los errores para que los mismo fueran tenidos en cuenta amparados en el parágrafo 1 de la ley 1882 de 2015.

En este momento de la audiencia, se informa a los asistentes que se realizará un receso de diez (10) minutos, con la finalidad de revisar las observaciones y dar respuesta a las mismas.

Siendo las 9:48 a.m. se reanuda la audiencia, con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas.

En lo que respecta a la proponente Deicy Bravo Jojoa se establece que la planilla de seguridad por ella aportada en la oferta se divide en 2 por cuanto allega una como agroplasticos su establecimiento de comercio y otra como persona natural independiente, y esta última es del mes de junio de 2022, por lo cual el comité evaluador en el informe preliminar consideró de manera clara y expresa que era necesario subsanar por cuanto debía presentar la del mes de Julio y dentro del término de traslado del informe de evaluación para realizar observaciones y subsanar la proponente no aporto lo solicitado por el comité evaluador, por lo que la entidad frente a ello considera no habilitar a la proponente dada que la planilla presentada como documento inicial no cumple lo dispuesto en las normas vigentes en materia de seguridad social y tampoco cumple con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones tal como quedo consignado en el informe de evaluación inicial y final.

En cuanto a lo expresado por la apoderada de la empresa SOLUCIONES ENERGETICAS FORESTALES INTEGRALES S.A.S, una vez revisada por el comité evaluador

la documentación presentada inicialmente en la oferta y la que se adjunta dentro del término de subsanabilidad se deja claro que quien debe certificar el cumplimiento en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales debe ser el revisor fiscal, y en el presente caso la sola firma del revisor fiscal no obliga ni conlleva a dar cumplimiento a los requisitos de ley establecidos para efectos de dar cumplimiento al certificado de pagos de seguridad social, dado que como la ley mismo lo manifiesta corresponde al revisor fiscal dar buena fe de este certificado y no en calidad del representante legal hacer lo propio por cuanto esta obligación no está dentro de sus responsabilidades. Dado lo anterior ninguna de las dos (2) certificaciones allegadas cumple con lo dispuesto en la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 y el pliego de condiciones.

1. **LISTA DE OFERENTES HABILITADOS**

De conformidad con el informe final de verificación de requisitos habilitantes y posterior subsanación derivada del mismo, se presenta informe final de proponentes habilitados que continúan en el proceso:

No.	EMPRESA	HABILITADO/NO HABILITADO
1	ESM SOLUTIONS SAS	HABILITADO
2	ZERO RIESGOS S.A.S	HABILITADO

2. **REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL DC-SGP-SASI-001-2022.**

MARGEN VALIDO DE MEJORA

Durante la subasta, se tendrá como márgenes válidos de mejora de ofertas, (por debajo de los cuales los lances no serán aceptables), aquellos iguales o superiores al **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del valor de la propuesta más baja que resulte de la verificación de la propuesta inicial o de cada una de las rondas, aproximado al mil más cercano. El margen de mejora se debe aplicar a los todos los ítems de la propuesta so pena de tener como no válido el lance, con los efectos que ello acarrea.

Para efectos de realizar los lances, los proponentes deberán respetar el anterior margen mínimo, si no se respeta el margen mínimo se considerará el lance como NO VALIDO, con los efectos que ello acarrea.

El valor de la propuesta más baja se determinará en cada una de las rondas de la subasta.

En caso de que el oferente no haga lance durante la audiencia conllevara a que se tenga el inicial que fue presentado como su propuesta final.

CONDICIONES PARA LA REALIZACION DE LA SUBASTA INVERSA

PRECIO BASE DE PUJA O ARRANQUE

El valor base para la puja será el menor valor inicial (MAYOR VALOR DE DESCUENTO) (IVA incluido si este impuesto se aplica al producto o servicio), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes. **EL DESCUENTO SERÁ SOBRE EL PRECIO DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS.**

REPRESENTACIÓN EN LA AUDIENCIA

El proponente deberá tener presente que quien realice la subasta inversa tendrá facultades y poder de decisión en la misma, para lo cual **SÓLO PUEDEN PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE SUBASTA EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**.

LOS LANCES DEBERÁN REALIZARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO, ESTE ÚLTIMO DEBE PRESENTAR PODER LEGALMENTE OTORGADO EN EL QUE CONSTE DE MANERA CLARA QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS LANCES, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

PROCEDIMEINTO DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA INVERSA PRESENCIAL.

Previamente a la iniciación del procedimiento, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA verificará que los asistentes cuenten con capacidad para pronunciarse y llevar a cabo los lances, los lances deberán realizarse por el representante legal o su apoderado, éste último debe presentar poder legalmente otorgado en el que conste de manera clara que está facultado para realizar los lances, objeto de la subasta (este poder requiere autenticación o nota de presentación personal).

Antes de iniciar la subasta presencial, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el porcentaje de descuento ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.

En el caso de presentarse un único oferente conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 Numeral 5º del Decreto 1082 de 2015 la Entidad puede adjudicar el contrato al único oferente siempre que el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato, caso en el cual no hay lugar a la SUBASTA INVERSA, siempre y cuando los bienes cumplan con la ficha técnica y esté habilitado.

El lapso máximo para que los proponentes realicen los nuevos lances será de CINCO MINUTOS contados a partir del momento en el cual la entidad da a conocer el último lance más bajo.

En la subasta presencial (audiencia pública) se seguirá las siguientes reglas:

a) La entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas.
b) La entidad otorgará a los proponentes el término para presentar nuevos lances.
c) Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados.
d) Un funcionario de la secretaria de Gobierno y participación, recogerá los sobres cerrados de todos los participantes;
e) La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio.
f) **Los proponentes que presentaron un lance no válido no podrán en lo sucesivo seguir presentando lances, y se tomará como su oferta definitiva al último válido.**
g) La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior, procediendo a adjudicar el contrato.
h) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del procediendo incluyendo la identidad de los proponentes.

Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate, se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará aplicando las reglas del art. 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Serán lances no válidos:

- Si presentan cifras ilegibles.

- Si el lance está por debajo del margen válido establecido.
- Si el proponente presenta el formulario de lances en blanco.
- Si el proponente presenta un sobre sin formulario.
- Si el proponente presenta un sobre con formulario y éste tiene cualquier anotación adicional.

El proponente que presentó el lance no válido o que manifestó no efectuar más lances, no podrá seguir presentándolos durante la subasta.

De todo lo actuado se levantará un acta.

3. APERTURA DE SOBRES ECONÓMICOS

En cumplimiento del pliego de condiciones se procede en acto público a realizar la apertura de los sobres económicos de las ofertas que hubieren resultado habilitadas, los cuales de conformidad con el numeral 5.2, solo contendrán **El valor de la oferta inicial corresponderá al precio total de la propuesta de conformidad lo incorporado en la plataforma SECOP II, sin exceder el presupuesto oficial ni los precios unitarios.**

Se procede a realizar apertura de los sobres número 2, verificando que en la propuesta económica inicial de cada uno de los proponentes se hayan ofertado todos los elementos señalados en el pliego y sus respectivos precios unitarios, respetando los máximos señalados por la entidad en el estudio previo, y que se encuentran conforme a las condiciones técnicas exigidas en el proceso.

Determinando que los dos habilitados, cumplen con lo establecido, el valor ofertado por cada uno de los proponentes es el siguiente:

N.	EMPRESA	VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA
1	ESM SOLUTIONS SAS	$772.500.719
2	ZERO RIESGOS S.A.S	$772.490.000

4. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

En la audiencia de subasta inversa, de los dos (2) proponentes habilitados únicamente se presentó el oferente ZERO RIESGOS S.A.S. y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2, No. 4 del Decreto 1082 de 2015 "Procedimiento para la subasta inversa" se procede a desarrollar la misma:

El presupuesto oficial del presente proceso, se estima en la suma **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($772.500.719)** IVA incluido

PRESUPUESTO OFICIAL				**$772.500.719**
VALOR DEL INICIO DE LA PUJA:				**$772.490.000**
RONDA	**CODIGO**	**PROPONENTE**	**PORCENTAJE OFERTADO**	**VALIDEZ**
1	A	ZERO RIESGOS S.A.S.	NO REALIZA LANCE	SI

Los datos consolidados son los siguientes:

PRESUPUESTO OFICIAL	PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA
$772.500.719	ZERO RIESGOS S.A.S.	**$772.490.000**

5. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

De conformidad con el Numeral 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera procedente adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL **DC-SGP-SASI-001-2022,** al proponte **ZERO RIESGOS S.A.S.,** amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2479 del 08 de marzo de 2022.

La Resolución de adjudicación No 09742-09-2022 del 14 de septiembre de 2022, hace parte de la presente audiencia y se da lectura al proyecto de la misma.

Siendo las 10:40 a.m. del día 14 de septiembre de 2022, se da por terminada la presente audiencia, se agradece la presencia de los asistentes.

Se anexa listado de asistencia y formularios de Lances realizados - Ronda 1

ZERO RIESGOS
EQUIPOS E INDUMENTARIA QUE PROTEGEN VIDAS

SEÑORES
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CIUDAD

Ref.: AUTORIZACIÓN APODERADO PROCESO N° DC-SGP-SASI-001-2022

El suscrito **GERMAN ANDRES RENDÓN BERMUDEZ** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **REPRESENTANTE LEGAL** del proponente **ZERO RIESGOS S.A.S,** por medio de la presente autorizo a la señora **ANA MILENA ROJAS GARZÓN** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 29.117.098 (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE),** para que realice los lances respectivos, reciba información sobre el proceso y/o firme documento de adjudicación del mismo, tome decisiones respecto al mismo y que participe en la audiencia pública de subasta inversa **N° DC-SGP-SASI-001-2022.**

Firmado en Cartagena (B), a los trece (13) días del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente;

German Rendon

ZERO RIESGOS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL
GERMAN ANDRES RENDON BERMUDEZ
C.C. N.º 94.534.782 de Cali (V)
Cra 36 # 10 – 298 (Yumbo)
(032) 6957161 - 3145965100 – 3106425838
gerencia@zeroriesgos.com
Yumbo (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento
GERMAN ANDRES RENDON BERMUDEZ
Quien se identificó con C.C. **94534782**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
Cartagena:2022-09-13 15:08
Declarante: German Rendon
-1126232609

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia Rosa del C. Ayazo Aguilar
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Acepto:
CC 29.117.098 de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.117.098
ROJAS GARZON
APELLIDOS
ANA MILENA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-MAY-1979
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
19-MAY-1997 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100100-00044521-F-0029117098-20080811 0001980297A 1 2900002254

Gobernación del Cauca
Secretaría de Gobierno y Participación

SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. DC-SGP-SASI-001-2022

Nombre del Proponente: Zeo Riesgos SAS

Código: A

LANCE No.	Porcentaje Descuento	Firma

NO REALIZARE LANCE **Firma** _____

Secretaría de Gobierno y Participación
Carrera 7 con Calle 4 Esquina, tercer piso
Correo: sgobierno@cauca.gov.co
Teléfono: (057+2) 8244613

42 Motivos para avanzar

Gobernación del Cauca	CONTROL DE ASISTENCIA	Código: F02-DE-05 Versión: 03 Fecha:11/12/2019 Página: 1 de 1

EVENTO/ACTIVIDAD	Audiencia Subasta Inversa No. DC-SGP-SASI-001-2022-						
FECHA	14 Septiembre 2022				LUGAR:		
NRO.	NOMBRE	NÚMERO DE CEDULA	ENTIDAD/ MUNICIPIO	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO O NÚMERO CELULAR	FIRMA
1.	Luis Cornelio Angulo M.	76.043.192	Secre. Gobierno	Secretario	luisangulo@cauca.gov.co	317.868.9518	
2.	Claudia Juliana Restrepo	66983882	Sec. Gobierno	Contratista	clajures19760@hotmail.com	3503363639	
3	Gloria Marcela Piamba	1010183274	Oficina Asesora Jurídica	Contratista	gloma126@hotmail.com	3134771495	
4	Leonardo Rolfe Rebolledo	10304066	Sec. Gobierno	Contratista	larr999@gmail.com	3023616085	
5	Zulma y Mosquera A.	38.601.612	Sec. Gobierno	Contratista	zulyaresco hotmail.com	3165260339	
6	Ana Milena Rojas G	29.117098	RL Todo Riesgos	Gerente financiero	administrativo@todoriesgos.com	3106339534	
7	Hector Fabio Castillo	10546713	RL Seguretti	Coordinador	gerencia@seguretti.com	3206940604	
8	Yeny Rocio Tello	59.206935	Aseguradoras	R. Legal	ayrtelloabogada@hotmail.com	3206140859	
9.	Laura Cardenas	1.060.833.251	Sec. Educ.	Contratista	lauracc52@gmail.com	321.757.9947.	
10	Julian Alberto Rojas F.	10308.035	Sec. General	Contratista	julianalbertorojas@gmail.com	3008496588	

Autorización de uso de imágenes y datos personales

Autorizo expresamente a la Gobernación del Cauca como responsable del tratamiento de la información, para que capten mi imagen total o parcial (nombre, seudónimo, voz, firma, iniciales, figura, fisionomía), o cualquier símbolo de identidad e interpretaciones ya sea en obras fotográficas, audiovisuales o a través de cualquier otro medio conocido o por conocerse. LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.